

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00126

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANOS C.C o Nit.
No.22.846.438**

DEMANDADO: DAMID CASTRO TOVAR C.C o Nit. No.30.776.087

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular, instaurado a través de apoderada judicial, por **BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANOS** contra **DAMID CASTRO TOVAR** para resolver la solicitud de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** presentada por el apoderado de la ejecutante.

El artículo 461 del C.G del P reza: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargo el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (con facultades para solicitar la terminación del proceso) da cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo singular, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **BERIL ESTHER DE LA HOZ CASTELLANOS** contra **DAMID CASTRO TOVAR**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, por Secretaria oficiase en tal sentido.

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 167 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.
TURBACO - (BOLÍVAR) 6 DE diciembre DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

GB

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR –
NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

EXPEDIENTE: 089-2016

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: ARIALDO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ

En la fecha doy cuenta a la señora Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR - NOVIEMBRE
VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

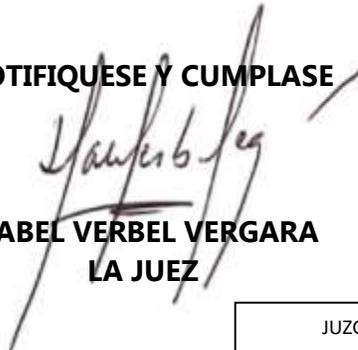
Verificado el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día dos (2) de Febrero de 2023 a las 8:00 de la mañana., para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-238211**. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Por secretaria elabórese el aviso de remate.

SEGUNDO: PREVENIR, a las partes y demás intervinientes de su concurrencia virtual para agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio del 2022, informar la dirección de notificación electrónica a través del cual serán invitados a las audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 167 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO
DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
TURBACO - (BOLIVAR) 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

G.B

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR –
NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

EXPEDIENTE: 350-2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: MARLON JAVIER ROMERO VALLEJO

En la fecha doy cuenta a la señora Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR - NOVIEMBRE
VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

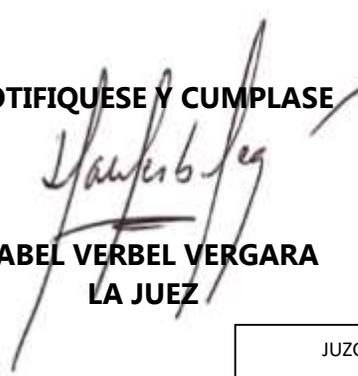
Verificado el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día SEIS (6) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-284992**. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Por secretaria elabórese el aviso de remate.

SEGUNDO: PREVENIR, a las partes y demás intervinientes de su concurrencia virtual para agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con el Decreto Presidencial 806 del 2020, informar la dirección de notificación electrónica a través del cual serán invitados a las audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 167 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO
DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
TURBACO - (BOLIVAR) 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

G.B

SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 13836408900120160012900
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA Nit: 860.024.437-9
Demandado: SERAFIN MEDINA GAITAN C.C No. 73.137.262

Informo a la señora juez que en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido por **BANCO DE BOGOTA**. Al Despacho.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

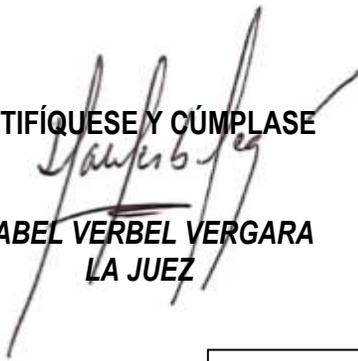
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y después de estudiar la solicitud mediante la cual el abogado CIRO ANTONIO HUERTAS manifiesta que renuncia al poder que le confirió el extremo demandante BANCO DE BOGOTA dentro del proceso de la referencia, consideramos que la misma es procedente conforme a lo establecido en el art. 76 del C.G del P.

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por el Doctor CIRO ANTONIO HUERTAS como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 167 DE CIVIL LE NOTIFICO A
LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
TURBACO - (BOLÍVAR) 6 DE diciembre DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Radicado 13836408900120160012900

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA Nit: 860.024.437-9

Demandado: SERAFIN MEDINA GAITAN C.C No. 73.137.262

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte demandante, e igualmente se aporta poder en el que la cesionaria designa apoderado judicial. - Sírvas proveer.

Turbaco, noviembre 29 del 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL TURBACO BOLIVAR, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual se encuentra pendiente para impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la parte demandante en el cual, solicita "1. Reconocer y tener a él CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR y DEMANDANTE dentro del presente proceso. 2. *Que se les reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (...)*". Lo anterior lo solicita en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito existente entre este y el demandado, el señor SERAFIN MEDINA GAITAN; cesión efectuada en virtud de documento suscrito entre la cedente y la representante legal de la cesionaria, expedido por la cámara de comercio de Cartagena, en la cual se avizora que la cedente dentro del presente asunto es efectivamente BANCO DE BOGOTA, quien suscribe el documento de cesión mediante su representante especial JESSICA PEREZ MORENO, y como cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, por medio de su apoderado especial JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR. Adicionalmente se advierte, que el contrato cumple con los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, POR LO TANTO EL DESPACHO PROCEDERÁ a impartir aprobación a la cesión de crédito aportada, notificando a la parte demandada SERAFIN MEDINA GAITAN, identificado con C.C No. 73.137.262, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT como litisconsorte necesario.

Es de anotar, que las partes contratantes, celebraron cesión en virtud de la cual el cedente transfiere al cesionario las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

De otra arista observa el despacho que igualmente se aporta poder otorgado por parte JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, identificado con C.C. 79.420.333, en calidad de representante legal al Dr. JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR con C.C. 79627199, para que esta última funja en el presente proceso como apoderado judicial de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT de conformidad con lo establecido en el artículo 73 y S.S. del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PROMISCO MUNICIPAL de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de créditos, aportada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual funge como cedente BANCO DE BOGOTA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT (CESIONARIO) por medio de apoderada especial Dra. JESSICA PEREZ MORENO identificada con C.C. 52797827, Notifíquese a la parte demandada, señor SERAFIN MEDINA GAITAN, identificado con C.C No. 73.137.262, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT como litisconsorte necesario.

SEGUNDO: TÉNGASE al Doctor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR con C.C. 79627199, como apoderado de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, la cual se identifica con Nit: 901.187.660-2 en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE:

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Gian B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 167 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 6 DE DICIEMBRE DE 2022

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2021/0457

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderada judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra el señor **CARLOS MANUEL PEREZ CONTRERAS**, para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**-

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo **461 del C.G.P** y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para **recibir**, el cual está coadyuvado por la parte demandada quien manifiesta que renuncia a las excepciones presentadas a través de apoderado y a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorable esta petición, da cuenta de pago de las cuotas en mora, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de **embargo de REMANENTE**, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra el señor **CARLOS MANUEL PEREZ CONTRERAS**, por pago de las **CUOTAS EN MORA.** -

SEGUNDO: CANCELÉNSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. -

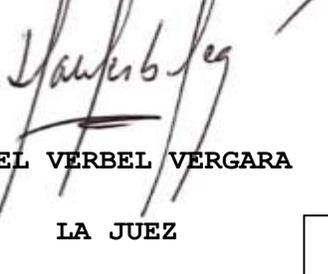
TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: DESANÓTESE de los libros que corresponda y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:



MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 167 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR
AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

GB

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2022/00051

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderada judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra la señora **SANDRA KARINA PENICHE ECHEVERRY**, para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**-

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo **461 del C.G.P** y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para **recibir**, el cual está coadyuvado por la parte demandada quien manifiesta que renuncia a las excepciones presentadas a través de apoderado y a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorable esta petición, da cuenta de pago de las cuotas en mora, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de **embargo de REMANENTE**, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra la señora **SANDRA KARINA PENICHE ECHEVERRY**, por pago de las **CUOTAS EN MORA.** -

SEGUNDO: CANCELÉNSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. -

TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: DESANÓTESE de los libros que corresponda y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:

MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 167 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR
AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

GB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00152

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A

DEMANDADO: BERTHA MARINA GUARDO MARTINEZ

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo prendario, instaurado a través de apoderada judicial, por **MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A** contra **BERTHA MARINA GUARDO MARTINEZ** para resolver la solicitud de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** presentada por el apoderado de la ejecutante.

El artículo 461 del C.G del P reza: **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO**: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargo el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (con facultades para solicitar la terminación del proceso) da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo prendario, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A** contra **BERTHA MARINA GUARDO MARTINEZ**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, por Secretaria oficiase en tal sentido.

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 167 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.
TURBACO - (BOLÍVAR) 6 DE diciembre DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00153

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A C.C o Nit. No. 860.032.330-3

DEMANDADO: RAMON ANTONIO NIETO BEDOYA C.C o Nit. No. 9.293.081

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular, instaurado a través de apoderada judicial, por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **RAMON ANTONIO NIETO BEDOYA** para resolver la solicitud de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** presentada por el apoderado de la ejecutante.

El artículo 461 del C.G del P reza: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargo el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (con facultades para solicitar la terminación del proceso) da cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo singular, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **RAMON ANTONIO NIETO BEDOYA**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, por Secretaria oficiase en tal sentido.

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 167 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022. TURBACO - (BOLÍVAR) 6 DE diciembre DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00214

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: FINANZAUTOS S.A.

GARANTE: ESGRYMA CONSULTING SAS.

Se encuentra al despacho el proceso de Aprehensión y entrega, instaurado a través de apoderado judicial, por **FINANZAUTO S.A** contra **ESGRYMA CONSULTING SAS** para resolver la solicitud de terminación del proceso por **PAGO POR PRORROGA EN LA PLAZO** presentada por el apoderado de la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (con facultades para solicitar la terminación del proceso) da cuenta del **PAGO POR PRORROGA EN LA PLAZO**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

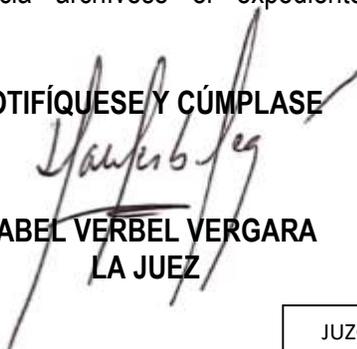
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de Aprehensión y entrega, **POR PAGO POR PRORROGA EN LA PLAZO** instaurado por **FINANZAUTO S.A** quien actúa a traves de apoderado judicial, contra **ESGRYMA CONSULTING SAS**.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de la alerta de aprehensión del vehículo de placa **FIR 541**, oficiese en tal sentido.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 167 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
TURBACO - (BOLÍVAR) 6 DE diciembre DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria